OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PROMOCIÓN INSTITUCIONAL Y POSICIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, SUS DEPENDENCIAS, LOGROS, PROGRAMAS PLANES Y PROYECTOS COMUNITARIOS A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA".

Entre los suscritos **JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.795.935 expedida en Galapa (Atlántico), actuando en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE GALAPA**, identificado tributariamente con N.I.T No. 890.102.472-0, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra **GISELLE VARGAS VARGAS** mayor de edad, identificado (a) tal como aparece en su usuario Secop 2 y su cedula de ciudadanía que se encuentra dentro de los documentos contractuales del proveedor y se visualiza dentro del proceso identificado con número de contrato **SP-114-2023**, y quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente al MUNICIPIO para los fines a que haya lugar y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar **OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 001,** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** que tiene por objeto **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PROMOCIÓN INSTITUCIONAL Y POSICIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, SUS DEPENDENCIAS, LOGROS, PROGRAMAS PLANES Y PROYECTOS COMUNITARIOS A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA"** previa las siguientes consideraciones: 1) Que el MUNICIPIO DE GALAPA y EL CONTRATISTA, celebraron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** que tiene por objeto **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PROMOCIÓN INSTITUCIONAL Y POSICIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, SUS DEPENDENCIAS, LOGROS, PROGRAMAS PLANES Y PROYECTOS COMUNITARIOS A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA",** el día 29 de junio del 2023 por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($20.000.000.00). 2).** Que, además de las consignadas en este contrato y de las obligaciones plasmadas, el contratista se obliga a desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con la naturaleza del mismo. **3).** Que el contrato se viene ejecutando a cabalidad conforme a los términos establecidos en el mismo. **4).** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*. 5). Que, debido a que tal como lo certifica la secretaria general del municipio mediante solicitud, se hace necesario dar continuidad a la ejecución del objeto contractual y en atención a la necesidad del servicio. 6). Que, conforme a lo anterior, se hace necesario suscribir otro si del contrato en mención y con el fin de prorrogar el plazo del mismo; así como adicionar al contrato la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000.00)**, **7)** Que, de conformidad con lo previsto la Constitución Política son atribuciones del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. **8**. Que, en virtud de lo anterior, el supervisor del Contrato que tiene por objeto **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PROMOCIÓN INSTITUCIONAL Y POSICIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, SUS**

DEPENDENCIAS, LOGROS, PROGRAMAS PLANES Y PROYECTOS COMUNITARIOS A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA" procedió a recomendar, la suscripción de otro si de adición y modificación del Contrato en los siguientes términos: valor de adición: **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000.00). 9)**. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este. **10**. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. 11. Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **12**. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley". **13**. Que, la Ley ibídem, dispone que: "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", y conforme a lo anterior el **OTRO SI No.001**, se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR** el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SP-114-2023,** por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000.00);** Que como consecuencia de la presente adición el valor del contrato, para todos los efectos quedara en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. ($30.000.000.00) CLAUSULA SEGUNDA-FORMA DE PAGO:** El valor del presente otro si, se pagará de la siguiente manera: **UN (01)** primer pago parcial con corte al día 30 de noviembre por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($5.000.000.00) y UN (01)** segundo pago parcial con corte al día 30 de diciembre por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($5.000.000.00)**, que será cancelado, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y el lleno de los requisitos administrativos y legales exigidos para el pago de la cuenta. Los costos fiscales de la presente orden serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA- PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato en un término de DOS (02) meses, contados a partir del 01 de noviembre del 2023 y hasta el 30 de diciembre del 2023. **CLAUSULA CUARTA - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente otro si cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal publicado en la plataforma Secop 2. **CLAUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás clausulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA SEXTA EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTEGRALIDAD DOCUMENTAL**: Forman parte integral de la presente Adición y modificación Nº 001 al Contrato que tiene por objeto **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PROMOCIÓN INSTITUCIONAL Y POSICIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, SUS DEPENDENCIAS, LOGROS, PROGRAMAS PLANES Y PROYECTOS COMUNITARIOS A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA"** los siguientes documentos: 1. Solicitud de otro si, aval y Recomendación por parte de la secretaria general municipal, que contienen la justificación de la solicitud y la recomendación al ordenador del gasto. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal que lo respalda, 3. Contrato inicial **SP-114-2023 CLAUSULA OCTAVA- PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente documento quedará perfeccionado con la firma de las partes y su publicación en la plataforma SECOP 2. Para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal.